

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de agosto de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 AGO 2022
11:54 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, **Diputado Pablo Díaz Jiménez**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, mediante el cual, se reforman la fracción XVIII del artículo 3 y el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así mismo, se reforma la fracción XVIII del artículo 3 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior para que se enliste para la próxima sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 AGO 2022
12:12 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ


DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Pablo Díaz Jiménez**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, mediante el cual, se reforman la fracción XVIII del artículo 3 y el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así mismo, se reforma la fracción XVIII del artículo 3 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las obligaciones del Estado en materia de igualdad, constituyen la base en la protección de los derechos de las mujeres, es indispensable tener en cuenta las formas de discriminación a las que están expuestas y que crean grandes barreras para el acceso a servicios básicos de salud, educación, alimentación y de empleo, así como, a su pleno derecho a la participación en la vida pública y política.

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



En el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, debemos de considerar también la discriminación que han sufrido como consecuencia de su invisibilidad en la historia de Oaxaca.

En la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se establecen principios básicos de igualdad y no discriminación, reafirmando el derecho de todas las comunidades indígenas al reconocimiento, la protección y el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de toda forma de discriminación.¹

Particularmente el artículo VII de la citada declaración, reafirma el derecho de todas las mujeres indígenas al reconocimiento, la protección y el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de toda forma de discriminación. También se reconoce que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y llama a los Estados a prevenir y erradicar todas las formas de discriminación en contra de las mujeres y niñas indígenas.

La igualdad de sustantiva constituye un derecho humano, en ese mismo sentido, la constitución política de los estados unidos mexicanos, señala que, el varón y la mujer son iguales ante la ley, protegiendo la organización y el desarrollo de la familia, con este texto constitucional, también se consagra el derecho a la igualdad para todo mexicano, el derecho de igualdad es un derecho inherente

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



que tenemos todos los seres humanos para ser reconocidos como iguales ante la ley y de gozar de todos los derechos otorgados de manera incondicional.

A pesar de la universalidad con que fue declarada la igualdad como un derecho de todas las personas, su vigencia ha tenido importantes deudas con ciertos

grupos sociales, entre ellos el caso de las mujeres, que han ido conquistando derechos a través de incansables acciones para lograr una participación en la vida económica, social y política. Otro caso más, es el de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, los cuales han sido objeto de olvido.

Estamos avanzando en la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en el fortalecimiento de nuestra entidad cultural, en la sustentabilidad, y en el apoyo al desarrollo social en nuestra entidad, sin embargo todavía enfrentamos retos significativos para materializarla en la realidad individual y colectiva de las personas, es decir, la igualdad de facto, mediante la cual se asegure una vida en desarrollo, bienestar y sin discriminación, se trata de un proceso que tiene que continuar su tendencia progresiva e incluyente.

Por nuestra parte, tenemos obligación de adoptar medidas encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva, sin que ello sea considerado como discriminación, pues habrán de concluir cuando la brecha entre los géneros sea erradicada.

1.- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Ante esta situación se hace necesario seguir implementando acciones que logren una efectiva igualdad.

La presente iniciativa, busca promover y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; el fortalecimiento de nuestra entidad cultural con perspectiva pluriétnica y de participación política; la sustentabilidad al rescatar, preservar y restaurar los recursos naturales; así como apoyar el desarrollo social en nuestra entidad federativa, en este sentido, y con la finalidad de que estas políticas sean observadas por los integrantes de este Poder legislativo al momento de presentar iniciativas, resolver dictámenes en comisiones.

En ese sentido, para que de manera responsable y objetiva, las Iniciativas, Dictámenes y Puntos de Acuerdo, presentados por uno o más miembros del Congreso, o por las presidencias de las comisiones, se presenten o resuelvan con perspectiva de género, interculturalidad, sustentabilidad y desarrollo social, con ello se fortifica toda acción social y acierta su sustento, instaurando así un ambiente de respeto absoluto.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	
Artículo 3. - ... I. - a XVII. ...	Artículo 3. - ... I. - a XVII. ...

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
 DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



<p>XVIII. Iniciativa: El acto jurídico por el cual se da inicio el proceso legislativo.</p>	<p>XVIII. Iniciativa: El acto jurídico con perspectiva de género, interculturalidad, transversalidad, sustentabilidad y desarrollo social, por el cual se da inicio el proceso legislativo.</p>
<p>Artículo 72. - Las comisiones resolverán por escrito, acerca de los asuntos que se le turnen y en los casos en que se requiera de un dictamen, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos, que puedan sujetarse a votación.</p>	<p>Artículo 72. - Las comisiones resolverán por escrito, acerca de los asuntos que se le turnen y en los casos en que se requiera de un dictamen, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos, con perspectiva de género, interculturalidad, transversalidad, sustentabilidad y desarrollo social, que puedan sujetarse a votación.</p>
<p>Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	
<p>Artículo 3. - ...</p> <p>I. - a XVII. ...</p> <p>XVIII. Iniciativa: El acto jurídico por el cual se da inicio el proceso legislativo.</p>	<p>Artículo 3. - ...</p> <p>I. - a XVII. ...</p> <p>XVIII. Iniciativa: El acto jurídico con perspectiva de género, interculturalidad, transversalidad, sustentabilidad y desarrollo social, por el cual se da inicio el proceso legislativo.</p>

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforman la fracción XVIII del artículo 3 y el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. - ...

I. - a **XVII.** ...

XVIII. Iniciativa: El acto jurídico con perspectiva de genero, interculturalidad, transversalidad, sustentabilidad y desarrollo social, por el cual se da inicio el proceso legislativo.

Artículo 72. - Las comisiones resolverán por escrito, acerca de los asuntos que se le turnen y en los casos en que se requiera de un dictamen, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos con perspectiva de genero, interculturalidad, transversalidad, sustentabilidad y desarrollo social, que puedan sujetarse a votación.

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



SEGUNDO. - Se reforma la fracción XVIII del artículo 3 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. - ...

I. - a XVII. ...

XVIII. Iniciativa: El acto jurídico con perspectiva de género, interculturalidad, transversalidad, sustentabilidad y desarrollo social, por el cual se da inicio el proceso legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de agosto del 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA